



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-60

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cincuenta y tres minutos, del día siete de diciembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 1. **Solicito en un documento en excel todos los gastos en publicidad de la alcaldía en los últimos 10 años (2008-2018), especificando el costo en cada empresa publicitaria o medio de comunicación.**
 2. **Solicito en un documento en word o pdf, todos los contratos de publicidad de la alcaldía de los últimos 10 años (2008-2018), con las diferentes empresas o medios de publicidad.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85



Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada, es propia y exclusiva de la municipalidad, de quien requiere la información, de conformidad a lo establecido en el art. 203 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia del municipio; sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal en este caso la LAIP, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le adjunta el directorio de oficiales de información de las municipalidades, para efectos de que sea solicitada y le sea entregada una respuesta a su petición por medio de las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada municipio. Es de mencionar, que posiblemente algunos oficiales ya no estén en los cargos por los movimientos que puedan




haberse generado con el cambio de gobierno municipal 2018-2021, los que están marcados en verde no logramos comunicarnos con ellos.

Razón por la cual, la solicitud en comento, se declara improponible por falta de competencia, en virtud que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por la solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y arts. 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la municipalidad de quien requiere la información mediante escrito o formulario dirigido al Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP.
- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por la solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información

ISDEM

